



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0856

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 16 de Enero de 2019

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 2

PRIMERO.- Se tiene como primer vocal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Estado al diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 22 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y con efectos a partir del día 10 de enero de 2019, la Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche, queda integrada de la forma siguiente:

Presidente:	Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Vicepresidente:	Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario:	Dip. Emilio Lara Calderón.
Primer Vocal:	Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segunda Vocal:	Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.

Se reforman los Acuerdos 1 y 2 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 2 de octubre de 2018.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO NÚMERO A/001/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE RESGUARDO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LA BODEGA DE INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional en materia penal que entró en vigor en su totalidad en todo el país en el año 2016 transformó el sistema de justicia penal, al transitar de uno mixto preponderantemente escrito a uno acusatorio oral.

Que la implementación de dicha reforma trajo consigo nuevos retos, entre ellos los cambios institucionales, normativos, administrativos, en capacitación, infraestructura, etc. que ha sido necesario realizar para garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía.

Que en ese contexto, la Fiscalía General del Estado de Campeche ha venido adecuando su esquema estructural para consolidar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como su normatividad, con el fin de adaptarse a ese contexto de cambio y enfrentar los nuevos retos que el entorno exige.

Que una de las exigencias del sistema de justicia penal radica en el fortalecimiento de la investigación de los delitos, por lo que se hace necesario resguardar los indicios y las evidencias que pudieran constituir elementos materiales probatorios, así como garantizar su integridad, conservación y preservación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Que en ese sentido, la Bodega de Indicios y Evidencias es el lugar idóneo que garantiza su resguardo, conservación y preservación, hasta que la autoridad competente determine su destino.

Que el Programa Sectorial de Justicia 2015-2021 tiene, entre sus objetivos, fortalecer y actualizar los servicios periciales, considerando que es el área fundamental que auxilia en la investigación de los delitos, dentro de la cual se encuentra la Bodega de Indicios y Evidencias.

Que es indispensable contar con un documento que contenga el procedimiento que es necesario observar para el debido resguardo y conservación de los indicios y evidencias relacionados con una carpeta de investigación o bien con un expediente penal.

Que en ese contexto, la Fiscalía General del Estado de Campeche como instancia constitucionalmente responsable de la investigación de hechos ilícitos, diseñó el presente Protocolo tomando en consideración el Protocolo emitido en la materia por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (acuerdo A/015/2016); así como la experiencia de otros Estados de la República Mexicana, ajustándolo a las particularidades de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el presente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE RESGUARDO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LA BODEGA DE INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTENIDO

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- GLOSARIO.



III.- MARCO JURÍDICO.

IV.- OBJETIVO GENERAL.

V.- CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1.- Personal de la Bodega de Indicios y Evidencias.
- 2.- Áreas de la Bodega de Indicios y Evidencias.

VI.- PROCEDIMIENTO.

- 1.- Recepción de los indicios y las evidencias.
- 2.- Registro y clasificación de los indicios y evidencias.
- 3.- Inventario de indicios y evidencias.
- 4.- Salida temporal de indicios y evidencias.
- 5.- Reingreso de indicios y evidencias.
- 6.- Salida definitiva de indicios y evidencias.

I.- INTRODUCCIÓN.

El Estado tiene la obligación de implementar las acciones necesarias para la consolidación de un Sistema que garantice una procuración e impartición de justicia transparente, ágil, imparcial y con pleno respeto a los derechos humanos del acusado y de la víctima, lo que fortalece el Estado de Derecho.

La o el Agente del Ministerio Público, como órgano del Estado, tiene el deber de investigar y perseguir los delitos, y velar por la legalidad como elemento rector de la convivencia social.

Uno de los principios constitucionales fundamentales en la investigación de los delitos es el del Debido Proceso por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Para lograr un resultado justo y equitativo tanto para el acusado, como para la víctima, así como para la sociedad, es fundamental la recopilación probatoria, toda vez que la obtención y conservación de indicios, evidencias y medios de prueba confiables y protegidos en todo momento ofrece certeza en el procedimiento penal.

La importancia de la preservación de los indicios y evidencias es de tal magnitud que trasciende al campo de otras ciencias y disciplinas que coadyuvan con el proceso penal y en su investigación, tal y como lo son la Medicina Legal y otras áreas forenses, quienes tienen bajo su responsabilidad el manejo y custodia de muchísimos elementos probatorios cuyos resultados serán remitidos al proceso penal para inculpar o absolver a un ciudadano sujeto de una investigación judicial.

Es por ello, que resulta imprescindible la creación de un instrumento que regule los procedimientos que deben llevarse a cabo para la administración y resguardo de los indicios y evidencias, y que el cumplimiento de los procedimientos sean patente de la garantía probatoria en materia penal.

La aplicación del presente Protocolo corresponde a las y los servidores públicos que tengan a cargo la administración de la Bodega de Indicios y Evidencias de la Fiscalía General del Estado.

II.- GLOSARIO.

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **AUXILIAR:** A la o el auxiliar de la Bodega de Indicios y Evidencias.



- II. **BIOLÓGICO-INFECCIOSO:** Indicios o evidencias que por sus características impliquen un riesgo para la salud y el medio ambiente.
- III. **BODEGA DE INDICIOS Y EVIDENCIAS:** Lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de indicios y evidencias, que pudieran estar relacionados con algún hecho que la ley señale como delito, permitiendo garantizar su integridad.
- IV. **CADENA DE CUSTODIA:** Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio o evidencia, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, por parte de cualquier autoridad, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Tiene como fin que no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.
- V. **DISPOSICION FINAL:** Inicia con la determinación por la autoridad competente al concluir su utilidad en el procedimiento penal y finaliza con su cumplimiento mediante el decomiso, destrucción, devolución o abandono.
- VI. **ENCARGADO:** A la o el Encargado de la Bodega de Indicios y Evidencias.
- VII. **ETIQUETA:** Letrero escrito o impreso, que se añade al embalaje para identificar el indicio o evidencia.
- VIII. **EVIDENCIA:** Objeto o elemento material probatorio, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga.
- IX. **INDICIO:** Signos, señales, datos, marcas, huellas o vestigios de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos en lugares, objetos y personas posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia.
- X. **MINISTERIO PÚBLICO:** Es a quien le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la misma, así como ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.
- XI. **PERITO:** Es la persona experta con conocimientos en alguna ciencia, arte, especialidad, técnica u oficio, que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o evidencias, que rinde un informe o dictamen y emite recomendaciones para su traslado y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía.
- XII. **POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN FACULTADA:** La policía que actúa bajo la dirección y mando del Ministerio Público con capacidades para procesar la escena del hecho que la ley señale como delito a investigar.
- XIII. **POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL:** Al cuerpo de policía que actúa bajo la dirección y mando del Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. **PRIMER RESPONDIENTE:** Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de los hechos, del hallazgo o lugar conexo.
- XV. **ÓRGANO JURISDICCIONAL:** Son aquéllos que tienen la misión de administrar justicia, es decir, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- XVI. **REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA:** Documento en el que se registran los indicios o evidencias y las personas que intervienen durante su procesamiento, desde su localización,



descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

XVII. SISTEMA INFORMÁTICO: Sistema que permite almacenar y procesar información y registros, en bases de datos.

XVIII. TRASLADO: Es el movimiento que se hace de los indicios o evidencias de un sitio a otro.

III.- MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Código Penal del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Ley del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Manual de Procedimientos para la Bodega de Evidencias.

IV.- OBJETIVO GENERAL.

El presente instrumento tiene por objeto establecer los procedimientos de actuación de los servidores públicos que realizan funciones de resguardo, conservación, preservación y almacenamiento apropiado de los indicios y las evidencias en la Bodega relacionados con el procedimiento penal, a fin de garantizar su integridad.

V.- CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- Personal de la Bodega de Indicios y Evidencias.

La Bodega de Indicios y Evidencias estará adscrita al Instituto de Servicios Periciales, y quedará integrada por:

- La o el Encargado, quien será el titular responsable; y
- Las o los Auxiliares que sean necesarios.

El personal de la Bodega de Indicios y Evidencias, deberá:

- Recibir aquellos indicios y evidencias que sean puestas a disposición por la o el Agente del Ministerio Público, la o el Perito; así como por la o el Policía Ministerial Investigador, como consecuencia de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;
- Implementar y administrar un sistema de registro, de salidas temporales, reingreso y salida definitiva, de los indicios y evidencias; y
- Conservar y resguardar los indicios y evidencias el tiempo que sea necesario hasta en tanto la o el Agente del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional determine su destino final.

La o el encargado de la Bodega de Indicios y Evidencias, tendrá las funciones siguientes:

- Acordar con la persona titular del Instituto de Servicios Periciales sobre el estado que guarda la Bodega de Indicios y Evidencias.



- Hacer del conocimiento a la o el titular del Instituto de Servicios Periciales aquellas discrepancias, acciones u omisiones que se susciten al interior de la Bodega de Indicios y Evidencias, que pudieran contravenir la normatividad aplicable.
- Supervisar que la o el auxiliar de la bodega, lleve a cabo la correcta aplicación de la normativa establecida para la captura y clasificación de los indicios y evidencias, así como de los procedimientos de ingreso, salida temporal, reintegro y destino final de los mismos durante el proceso penal.
- Realizar los inventarios que se consideren necesarios para conocer el estado que guardan los indicios y evidencias, así como del procedimiento de ingreso, salida temporal, reintegro y destino final de los mismos durante el procedimiento penal, con apoyo de los auxiliares.
- Proponer a la o el titular del Instituto de Servicios Periciales la emisión o modificación de la normatividad interna con la finalidad de eficientar el desarrollo de las atribuciones de la bodega.
- Supervisar que se atiendan las solicitudes de la o el Agente del Ministerio Público, relacionadas con el ingreso, salida temporal y reintegro de indicios y evidencias, así como las determinaciones de destino final, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Implementar los procedimientos y técnicas tendentes a garantizar la correcta conservación y preservación de los indicios y evidencias, durante todo el tiempo que se encuentren bajo resguardo.
- Desarrollar acciones encaminadas a mantener los espacios suficientes en las áreas de almacenamiento de los indicios y evidencias, considerando los períodos de resguardo de los mismos, de acuerdo a su naturaleza.
- Informar a la o el Agente del Ministerio Público, sobre aquellos indicios o evidencias percederos o que pongan en riesgo la integridad de las personas o del bien inmueble, para efectos de que determinen su tiempo de conservación o destrucción.
- Notificar a la o el Agente del Ministerio Público sobre la existencia de elementos biológicos que pudieran llegar a ser un riesgo biológico infeccioso para que determinen su tiempo de conservación en la Bodega; y
- Las demás que le confiera la o el Titular del Instituto de Servicios Periciales y otras disposiciones aplicables.

La o el auxiliar de la Bodega de Indicios y Evidencias tendrá las funciones siguientes:

- Verificar antes de ingresar los indicios y evidencias, que se anexe el original del Registro de Cadena de Custodia, así como el oficio de solicitud de ingreso a Bodega.
- Recibir e ingresar a la Bodega los indicios y evidencias, registrarlos en el Sistema Informático y llevar a cabo la clasificación de cada uno, a fin de resguardarlos en el área correspondiente y verificar el registro del personal que entrega en la bitácora diaria.
- Atender las solicitudes de salida temporal, reintegros y salida definitiva de los indicios y evidencias, observando la normatividad aplicable.
- Lo demás que le confiera la o el encargado de la Bodega de Indicios y Evidencias y la o el Titular del Instituto de Servicios Periciales.

Todo el personal de la Bodega de Indicios y Evidencias deberá observar los procedimientos y técnicas establecidos en la normatividad aplicable para la adecuada conservación y preservación de los indicios y evidencias y, en caso contrario, quedará sujeto a los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

La o el Titular del Instituto de Servicios Periciales vigilara el cumplimiento de sus funciones.



2.- Áreas de la Bodega de Indicios y Evidencias.

La Bodega de Indicios y Evidencias contará con las siguientes áreas en las que deberán resguardarse los indicios y evidencias de conformidad con su naturaleza:

- **ÁREA BIOLÓGICA:** Sitio de la Bodega donde se guardan indicios o evidencias de naturaleza orgánica y requieren para su conservación, condiciones específicas de temperatura y humedad.
- **ÁREA DE ARMAS BLANCAS Y HERRAMIENTAS:** Lugar de la Bodega donde se guardan indicios o evidencias relacionadas con objetos que se caracterizan por la capacidad de cortar o herir.
- **ÁREA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES:** Lugar de la Bodega donde se guardan indicios o evidencias relacionadas con rifles, escopetas, pistolas y municiones.
- **ÁREA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS:** Espacio de la bodega destinado para el resguardo de indicios o evidencias químicas como industriales, artefactos incendiarios, sustancias inflamables, combustibles, explosivos y/o sus derivados.
- **ÁREA DE DOCUMENTOS Y VALORES:** Segmento de la Bodega donde se almacenan indicios o evidencias físicas documentales o que tienen un valor económico, como monedas, joyas, relojes, o cualquier otro elemento que por su valor deben gozar de una mayor protección en cuanto a seguridad.
- **ÁREA DE ELEMENTOS GENERALES:** Espacio físico dentro de la Bodega, en el que se almacenan indicios o evidencias, que no requieren tratamiento especial para su conservación.
- **ÁREA DIGITAL:** Lugar en el que se almacenan los indicios o evidencias consistentes en dispositivos electrónicos, que puedan contener información.
- **ÁREA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS:** Lugar en el que se almacenan los indicios o evidencias relacionados con drogas, estupefacientes o narcóticos, psicotrópicos y sustancias psicoactivas, que se ubica dentro de la Bodega.

VI.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para el resguardo, conservación, preservación y almacenamiento apropiado de los indicios y las evidencias en la Bodega, consta de las siguientes etapas:

1.- Recepción de los indicios y las evidencias.

Esta etapa inicia con la recepción de documentos y presentación del indicio o evidencias por parte de la o el Agente del Ministerio Público, la o el Perito o la o el Policía Ministerial Investigador, en el Área de recepción de indicios y evidencias, debiéndose realizar por el encargado o su auxiliar, en un breve lapso de tiempo, las actividades siguientes:

- Al presentarse la o el Agente del Ministerio Público, la o el Perito, así como por la o el Policía Ministerial Investigador al Área de recepción recibirá el indicio o evidencia debidamente embalado, sellado, etiquetado y con el Registro de Cadena de Custodia en original, así como el oficio de solicitud correspondiente, enviado por la o el Agente del Ministerio Público.
- Verificará que los datos señalados en la etiqueta del embalaje concuerden con el Registro de Cadena de Custodia. La etiqueta deberá contener los siguientes datos:
 - a. Fecha y hora;
 - b. Dirección del lugar de los hechos, del hallazgo o conexo;
 - c. Número de carpeta de investigación;
 - d. Número del indicio o evidencia;
 - e. Clase de indicio o evidencia;



- f. Descripción del indicio o evidencia;
 - g. Condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración; y,
 - h. Nombre y firma del servidor público que recolectó el indicio o evidencia.
- Revisará el estado del embalaje, debiendo verificar que se encuentre debidamente sellado, etiquetado, por lo cual el Registro de Cadena de Custodia deberá estar completo y sin tachaduras ni enmendaduras.
 - Si el indicio o evidencia presenta anomalías en su embalaje o en el Registro de Cadena de Custodia, o muestra alguna discrepancia con la descripción efectuada, será recibido por la o el encargado o su auxiliar, quien solicitará al servidor público las aclaraciones correspondientes, asimismo, documentará dicha situación en el Registro de Cadena de Custodia.
 - Si el indicio o evidencia presenta alguna discrepancia con la cantidad o naturaleza descrita en el Registro de Cadena de Custodia, no será recibido.
 - De encontrarse el indicio o evidencia en orden, se documentará la recepción en el Registro de Cadena de Custodia, asentándose los nombres y firma de quien recibe y entrega.

2.- Registro y clasificación de los indicios y evidencias.

- Solicitar el registro de la persona autorizada para el traslado del indicio o evidencia de la bitácora (libro de gobierno) correspondiente.

Mismo registro contendrá la siguiente información:

- a. Fecha de ingreso;
 - b. Hora de ingreso;
 - c. Carpeta de Investigación;
 - d. Descripción de los indicios o evidencias;
 - e. Nombre y firma del servidor público que entrega; y
 - f. Observaciones (de ser necesario).
- Tomar fotografía del indicio o evidencia.
 - Determinar para la debida conservación de los indicios o evidencias, el área en la que debe ubicarse cada uno de ellos, considerando para tal efecto las recomendaciones que emita la o el servidor público que inicie el Registro de Cadena de Custodia.
 - Registrar el ingreso del indicio o evidencia en el Sistema Informático correspondiente, el cual generara el Registro Único de Indicios o Evidencias que lo vinculara con la ubicación dentro de la bodega.
 - Ingresar al Sistema Informático correspondiente la fotografía digital del indicio o evidencia e imprimir la etiqueta.
 - Posterior a lo anterior, se trasladara inmediatamente el indicio o evidencia al lugar en que habrá de almacenarse.

3.- Inventario de indicios o evidencias.

La o el encargado realizara en conjunto con las o los auxiliares los inventarios cada trimestre o cuando lo considere pertinente para conocer el estado que guardan los indicios y evidencias y, en su caso, efectuar las acciones de mejora para su operación, previa aprobación de la Dirección del Instituto de Servicios Periciales, para lo cual se seguirán los pasos siguientes:



- La o el encargado presentará a consideración de la Dirección del Instituto de Servicios Periciales, el plan de trabajo para la realización del inventario, el cual contendrá los elementos mínimos siguientes:
 - a. Fecha de inicio y conclusión;
 - b. Horarios en los que se realizará;
 - c. Definición del área o áreas objeto del inventario;
 - d. Presentación del formato de inventario según el área a verificar; y
 - e. Emisión del reporte final.
- Una vez aprobado el plan de trabajo, se iniciará el inventario en la fecha señalada para tal efecto, y se realizará los registros correspondientes en la bitácora.
- Concluido el inventario físico, se cotejará con los registros que aparezcan en el Sistema Informático, a efecto de cruzar la información y verificar la coincidencia entre estos.
- La o el encargado revisará, validará y entregará el reporte final a la Dirección del Instituto de Servicios Periciales, con la evidencia documental respectiva, el cual deberá contener lo siguiente:
 - a. Fecha de realización de inventario;
 - b. El resultado del inventario;
 - c. En su caso, las notas de observaciones correspondientes.
 - d. Fecha de elaboración del acta; y,
 - e. Firma de los intervinientes.
- Si del reporte final se advierten inconsistencias, la Dirección del Instituto de Servicios Periciales, tomara las acciones pertinentes para subsanar las mismas y en su caso dará vista a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos para que proceda en términos de las fracciones VIII y XII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en concordancia con las fracciones X y XI del artículo 24 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

4.- Salida temporal de indicios y evidencias.

Cuando se requiera la salida temporal de los indicios o evidencias para efectos de consulta interna, toma de muestra, análisis pericial en laboratorio, audiencia o practica de alguna diligencia, la o el Agente del Ministerio Público remitirá a la o el encargado el oficio que motiva dicha salida y, de considerarlo pertinente, establecerá un plazo para la misma.

Para el cumplimiento de dicha solicitud, el personal realizará en un breve lapso de tiempo, las acciones siguientes:

- a. Recibir el oficio de autorización de la o el Agente del Ministerio Público.
- b. Examinar en el Sistema Informático para conocer la ubicación del indicio o evidencia y proceder a retirarlo del área en que se encuentre.
- c. Solicitar el registro de la persona autorizada para el traslado del indicio o evidencia en la bitácora de salida (libro de gobierno correspondiente).

Registro que contendrá lo siguiente:

- Fecha de salida;
 - Hora de salida;
 - Carpeta de investigación;
 - Descripción de los indicios o evidencias;
 - Nombre y firma del servidor público que recibe; y
 - Observaciones de ser necesario.
- d. Capturar en el Sistema Informático la salida temporal del indicio o evidencia.



- e. Documentar la entrega de recepción en el Registro de Cadena de Custodia.

6.- Reingreso de indicios o evidencias.

Cuando los indicios o evidencias reingresen a la Bodega por haber concluido las acciones que originaron la salida de los mismos, en un breve lapso de tiempo, el personal realizará las acciones siguientes:

- Recibir el indicio o evidencia acompañado del Registro de Cadena de Custodia en original, así como el oficio de reingreso correspondiente enviado por la o el Agente del Ministerio Público.
- Verificar el estado en el que reingresa, si observa alguna anomalía, la indicará en el Registro de Cadena de Custodia, y recabará la firma de la persona autorizada, para posteriormente notificarlo a la Dirección del Instituto de Servicios Periciales.
- Llevar a cabo, de no existir ninguna anomalía, las acciones análogas a las que realiza cuando recibe inicialmente el indicio o evidencia.

7.- Salida definitiva de indicios y evidencias.

La salida definitiva de los indicios o evidencias se realizará a petición de la o el Agente del Ministerio Público al concluir su utilidad en el procedimiento penal, y dependiendo del destino que tendrán los mismos se ajustará el actuar del personal de la Bodega de Indicios y Evidencias.

Tratándose de la salida de indicios o evidencias que serán devueltos a los autorizados, la o el encargado en un breve lapso de tiempo, deberá:

- Recibir a la persona autorizada con la orden escrita de la o el Agente del Ministerio Público, la cual deberá contener la descripción detallada del indicio o evidencia a entregarse.
- Revisar en el Sistema Informático la ubicación del indicio o evidencia y localizarlo para la entrega.
- Llenar el anexo de entrega-recepción, mismo que será firmado por el personal de la Bodega y por la persona autorizada, a quien se le solicitará una identificación oficial vigente (Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios).
- Capturar el registro de la salida definitiva del indicio o evidencia en el Sistema Informático, señalando los datos generales de la persona a quien se le hace entrega, la hora y la fecha requiriendo su registro en la bitácora correspondiente.
- Entregar el indicio o evidencia a la persona autorizada para su traslado y el Registro de Cadena de Custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deberá difundir el presente Protocolo con el personal de la Fiscalía General del Estado, particularmente con el personal de la Bodega de Indicios y Evidencias.

TERCERO. Se deberán implementar con la mayor prontitud las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para dar cumplimiento al presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche. Rúbrica. -

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31634

Nombre: Ofelia Morales Alvarado (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00084, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00261, instruida a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIO EN GRADO DE TENTATIVA ; esta Sala Penal con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de once de julio del dos mil diecisiete, dictada a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintidós de enero del dos mil diecinueve a las nueve horas. Hágase saber a la Defensora y a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le

aplicara sanción. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Hágase de su conocimiento a la Denunciante de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la presente diligencia no será sancionado. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante Andrés Avelino Dzib Canche, tiene su domicilio en la Calle 3 s/n Barrio Lucrecia, Pomuch, Campeche; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juzgado Menor Oral Familiar en Materia de Alimentos del Cuarto Distrito Judicial del Estado; con sede Hecelchakán, para notificar al Denunciante Andrés Avelino Dzib Canché , a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Ofelia Morales Álvaro ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. En virtud que de autos se advierte que el acusado manifiesta tener por idioma nativo el zapoteco, específicamente es el que se utiliza en la región de Oxotlan Morelos, Oaxaca (parte central), notifíquese al Ciudadano Santa Anna Vargas Valdiviezo en el domicilio Calle Vicente Guerrero número 10 “A” Colonia San Rafael, de esta Ciudad, Capital para que comparezca el veintidós de enero del dos mil diecinueve a las nueve horas en las instalaciones de la Secretaría de la Sala Penal, ubicado en el edificio que ocupa el Poder Judicial del Estado, como traductor del idioma que dice hablar el Acusado; Y toda vez que se tiene el antecedente que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuenta con traductor de la lengua indígena que utiliza el acusado, en los tocas 938/14-2015 y 562/15-2016, en

los que ha sido asistido por el Ciudadano Santa Anna Vargas Valdiviezo. Comuníquese mediante oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con copia al Departamento de Contabilidad de la misma institución del auxilio proporcionado por el C. Santa Anna Vargas Valdiviezo, quien fungirá como intérprete del acusado Juan Venegas Antonio durante la audiencia de vista de alzada el día veintidós de enero del dos mil diecinueve a las nueve horas; ello para efecto que se le cubran los honorarios respectivos por su labor desempeñada Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de diciembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31687

Nombre: Anahí Rut Cali Florentino (Denunciante)

F. G. C. F. Iniciales de datos reservados (Agraviada)

En el Toca 01/18-2019/00099, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/09-2010/00193, instruida a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO por el delito de VIOLACION EQUIPARADA; esta Sala Penal con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el expediente número 0401/09-2010/00193, instruida al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FORENTINO por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA. -SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márkese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores a los Licenciados Eliseo Cruz Sosa y Oscar Omar Pech Urbina, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, entra al ejercicio de sus funciones.- 2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Agraviada, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el dieciocho de enero de dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta minutos.-- 3.-Prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que de no expresar agravios se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. -4.- De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada. -5.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Ana Ruth Cali Florentino, y la agraviada F.G.C.F., es procedente notificarlas del presente proveído

y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. --6.- De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- -7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero. -8.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original, en consecuencia se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de diciembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 382/17-2018

AL C. DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO
PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO
HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO,

CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA
DE DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ Y ANGELMIRA
YEH DZIB.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO
DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del Licenciado LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado por el Licenciado LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO:1)Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesores Técnicos a los CC. LIC. MIRIAM FABIOLA

DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, con cédula profesional 7199330 y R.F.C. ZULM840130TB1; LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con cédula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1 y LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08; autorizando para recibir documentos a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ, promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ y ANGELMIRA YAH DZIB –en su carácter de cónyuge-, quienes puede ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano Lote 27, actualmente número 31, Manzana II de la Calle Los Cerezos, entre Avenida Cooperativa Kala del Fraccionamiento Los Cedros, de esta Ciudad Capital, C.P. 24088, de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia de lo anterior se ACUERDA:1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, para que los hagan valer en mejor forma.-

2) Se tiene por presentado al LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública No. 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

3) Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado

en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como asesores técnicos a los CC. LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, con cédula profesional 7199330 y R.F.C. ZULM840130TB1; LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con cédula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1 y LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo, dese vista a la ocursoante para que dentro del término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombre representante común de entre sus asesores técnicos designados, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado con antelación, la suscrita Jueza lo designara, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado .

5) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ. 6) Ahora bien, se le hace del conocimiento al ocursoante que no ha lugar acordar favorablemente lo solicitado respecto admitir la demanda en contra de alguno de los demandados en su carácter de representante de la sociedad conyugal, ni requerirles que manifiesten su estado civil actual y la vigencia de la sociedad conyugal, toda vez que del apéndice del documento base la acción no se advierte que exhibieran acta de matrimonio ni existen capitulaciones respecto al mismo, sino únicamente se tiene a los hoy demandados como partes contractuales.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTAEN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ y ANGELMIRA YEH DZIB –en su carácter de cónyuge-.

8) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 382/17-2018/2C-L-

9) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ y ANGELMIRA YEH DZIB –en su carácter de cónyuge-, en el domicilio ubicado en el predio urbano Lote 27, actualmente número 31, Manzana II de la Calle Los Cerezos, entre Avenida Cooperativa Kala del Fraccionamiento Los Cedros, de esta Ciudad Capital, C.P. 24088, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, de Fojas 023 a 029 del Tomo 351-E, Volumen E, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción II, No. 130126, de fecha 27/07/2005. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y anexado el pago original de los recibos de derechos de número 11220806 y folio 2485646 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.-

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la

parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13) Con relación a la solicitud del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada. - - 15) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. - “

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla

el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporciono el CD para efecto de guardar los edictos, qírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA

CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 06/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE, la C. Juez dictó un auto el día DIEZ de DICIEMBRE de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Resulta pertinente señalar que, de las constancias que integran la presente causa penal se obtiene que en cuanto a los CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, se desconoce el domicilio actual y que aun cuando se ordenó la búsqueda y localización no se tuvo éxito alguno; por tal motivo, se procede a citar a los antes mencionados, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- Al C. PABLO LÓPEZ GUZMÁN, se cita para el día VEINTIUNO de MAYO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación a favor de los acusados BARRETO ARENAS, GARCIA GONZALEZ, GUILLEN LEON, SANCLUCAR BOLAÑOS y PRIEGO CLEMENTE; asimismo se cita para el día VEINTIDOS de MAYO del dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado BARRETO ARENAS.

- Al C. MARIO GÓMEZ CORTES, se cita para el día VEINTITRES de MAYO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación, a favor de los acusados BARRETO ARENAS, GARCIA GONZALEZ, GUILLEN LEON, SANCLUCAR BOLAÑOS y PRIEGO CLEMENTE; asimismo se cita para el día VEINTICUATRO de MAYO del dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado BARRETO ARENAS.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso que los CC. LÓPEZ GUZMÁN y GÓMEZ CORTES, no comparezcan en la fecha y hora señaladas se procederá a decretar la ausencia de los mismos sin que pueda desahogarse la Ampliación de Declaración y las declaraciones ministeriales serán valoradas conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno, en cuanto al careo se desahogara supletorio.- (...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-

RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 51/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ISIDRO CABRERA SANTOS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 51/14-2015/1E-II, Instruido en contra del C. *ISIDRO CABRERA SANTOS*, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querrellado por el ciudadano MANUEL DEL JESÚS HIGUERO ZAVALA., la C. Juez dictó un auto el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en consideración que de la notificación que le fuera realizada al *acusado* de la sentencia dictada en autos por medio de edictos se advierte que no se le hizo saber el término que tenía para interponer recurso de apelación, se deja sin efecto la notificación antes señalada, así como la notificación donde se admite recurso de apelación interpuesto por la fiscal, por ello se ordena de nueva cuenta notificar al C.

Isidro Cabrera Santos, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, misma en cuyos puntos resolutivos dice:

Primero: Se encuentra plenamente acreditado el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo ilícito previsto y sancionado por los numerales 215 fracción V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, mismo que fuera querrellado por el ciudadano MANUEL DEL JESUS HIGUERO ZAVALA.

Segundo: El C. ISIDRO CABRERA SANTOS es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 215 fracción V en relación del 87 párrafo primero y el 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, mismo que fuera querrellado por el ciudadano C. MANUEL DEL JESUS HIGUERO ZAVALA.

Tercero: por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ISIDRO CABRERA SANTOS es procedente imponérsele al señalado sentenciado por la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES UNA PENA CONSISTE DE UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA unidades de medida y actualización siendo que al momento de la comisión del hecho punible, la unidad de medida y actualización vigente era de \$ 63.77 (sesenta y tres pesos con 77/100 M.N.) la multa impuesta asciende a la cantidad de \$ 9,565.50 (nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo, del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- Ahora bien y por las razones expuestas en el considerando TERCERO, se le concede al sentenciado ISIDRO CABRERA SANTOS el beneficio de la sustitución de la pena de prisión impuesta al acusado; por SEIS MESES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD lo anterior de conformidad con el numeral 98 fracción II del Código Penal del Estado, ahora bien para que surta efectos dicho beneficio es necesario que el sentenciado haya reparado el daño a la víctima o al ofendido o que se otorgue garantía suficiente mediante un plan reparatorio de conformidad con el numeral 99 del Código penal del estado en vigor. Haciéndose del conocimiento al hoy inculpaado y ahora sentenciado ISIDRO CABRERA SANTOS que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución

al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- Así mismo se le hace saber al hoy sentenciado ISIDRO CABRERA SANTOS que en caso de no apearse a lo impuesto por la sustitución de la pena de prisión a que hizo acreedor por el delito cometido; se hará efectiva dicha pena privativa de libertad señalada en líneas arriba.-

Cuarto: Se CONDENA al pago de la cantidad de \$82,000.00(ochenta y dos mil pesos 00/100M.N.) por concepto de Reparación de Daño Material a favor de la querellante MANUEL JESUS HIGUERO ZAVALA.- Lo anterior en base a lo expuesto en el considerando CUARTO de esta resolución. Por lo que respecta al tema de reparación de daño moral se ABSUELVE al hoy sentenciado de pago alguno, en virtud de las razones expuestas en el mismo considerando CUARTO.-

Quinto: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMÓ LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA

Asimismo, se le hace del conocimiento al acusado, que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICAY DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ISIDRO CABRERA SANTOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ISIDRO CABRERA SANTOS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C.ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querrellado por los CC. FRANCISCA HERNÁNDEZ, AMPARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, BLANCA VIVIANA BASTAR HERNÁNDEZ y DANIEL DARÍO SIERRA CARRILLO, la C. Juez dictó un auto el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en cuenta que mediante proveído de fecha seis de julio del año en curso (visible a foja 77 vuelta tomo II), la Juez Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, ordenó notificar al C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA, para el desahogo de la diligencia de ratificación de dictamen, mediante publicaciones realizadas en el periódico oficial del estado, situación que no fue realizada, llevando a un atraso la secuela procesal, en consecuencia de ello, es que se ordena de nueva cuenta a la actuario Interina se sirva notificar al C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, por lo que tomando en consideración la circular número 121/CJCAMP/SEJEC/17-2018 de fecha doce de junio del presente año, en la cual se hace constar que el segundo periodo vacacional de los servidores judiciales inicia el veintiuno de diciembre actual al cuatro de enero del dos mil diecinueve y que los que se quedan de guardia gozaran de las vacaciones a partir del ocho de enero del dos mil diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, que además este juzgado cuenta con una sola agenda general para los expedientes que se tramitan en este Juzgado, así como de los que fueron asignados de los extintos juzgado segundo y tercero penal y de cuantía menor, tal como se refiere en la circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, es por lo que se fija para el día:

- El día DOCE de FEBRERO del año dos

mil diecinueve, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C.ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE

DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 71/07-2008/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C-SANTIAGO ACOSTA LEÓN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 71/07-2008/1E-II, Instruido en contra del JUAN ANTONIO JIMÉNEZ VALENZUELA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por el ciudadano MAXIMILIANO REYES apoderado legal de la empresa denominada representaciones y distribuciones EVIA, S.A DE C.V., la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y dado que no se obtuvieron las tres publicaciones del periódico oficial del Estado, por medio de las cuales se ordenó notificar al C. SANTIAGO ACOSTA LEON (testigo de descargo) para el desahogo de los careos procesales con los CC. ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA y ROSA MARIA SALIAS SIERRA (testigos de cargo), tal como se ordenara mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce (ver a foja 98 tomo III) y toda vez que con fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, se decreto la ausencia de los testigos de cargo en mención, en razón de ello, es que se procede a decretar CAREO SUPLETORIO entre los antes mencionados con el C. ACOSTA LEON, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de

que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

» OCHO de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el careo supletorio con el testimonio del testigo ausente ELBER ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA y a las DOCE HORAS, el careo supletorio con el testimonio de la testigo ausente ROSA MARIA SALIAS SIERRA.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. ACOSTA LEÓN, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo y por ende, esta autoridad estará imposibilitada de llevar a cabo dichos careos.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. SANTIAGO ACOSTA LEÓN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 71/07-2008/1E-II, INSTRUIDO

EN CONTRA DEL JUAN ANTONIO JIMÉNEZ VALENZUELA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 226/12-2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.-JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 226/12-2013/1E-II, Instruido en contra de la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por la ciudadana PAMELA CONCEPCIÓN ESTRELLA CRUZ, la C. Juez dictó un auto el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la acusada pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización de la misma como se advierte de autos, no se tuvo éxito alguno, por lo que en cumplimiento a lo señalado por la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia, se ordena notificar a la C. Juana Lorena Alamilla Llergo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha tres de octubre del año dos mil trece, misma que en puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta la ORDEN DE COMPARECENCIA solicita por el órgano investigador en contra de la ciudadana Juana Lorena Alamilla Llergo, por considerarla probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO,

ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor; y que fuera querellado por la ciudadana Pamela Concepción Estrella Cruz.- SEGUNDO: Gírese atento oficio al Ciudadano Agente del Ministerio Publico para que por medio de los agentes a su mando den cumplimiento a la orden anteriormente decretada y presente a la indiciada Juana Lorena Alamilla Llergo, ante este Juzgado en días y horas hábiles para los efectos de tomarle su Declaración Preparatoria.- TERCERO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 226/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 50/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS EDUARDO SANTOS MONTALVO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Diciembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE: 50/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de CARLOS EDUARDO SANTOS MONTALVO quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Diciembre de 2018.- CIUDADANA YAMILE GUADALUPE RIOS BASTO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ ZUMARRAGA y MARÍA ASUNCIÓN GÓMEZ MENA alias MARÍA GÓMEZ MENA, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ ZUMARRAGA y MARÍA ASUNCIÓN GÓMEZ MENA alias MARÍA GÓMEZ MENA, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. MARÍA TERESA CHÁVEZ GÓMEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE NO. 78/16-2017**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ABUNDIO RENE CAHUICH KANTUN** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 3 de diciembre del 2018.- EL JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez días hábiles en el periódico oficial.-

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CANDIDO BENJAMIN TUN SANTOS**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO “D”** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **GUADALUPE ZETINA LUGO**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 19 de septiembre de 1994, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirla. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 28 de noviembre de 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

